

**C.P. CHAITÉN. ORDINARIO. N° 12.000 / 98/VRS.**

**ESTABLECE DISPOSICIONES A CUMPLIR DURANTE PERIODO ESTIVAL Y DECLARA INHABILITADAS LAS PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CHAITÉN.**

**CHAITÉN,** 01 de diciembre de 2021.

**VISTOS:** el D.L. (M.) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N.º 9, del 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 475 de 1994, Política Nacional de uso del Borde Costero del Litoral de la República; el D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Orden Ministerial N° 2 de 1998 y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

## **R E S U E L V O:**

**1. DECLÁRASE: “NO APTAS PARA EL BAÑO”** las siguientes playas de la Capitanía de Puerto de Chaitén, durante la temporada estival 2021/2022, comprendida entre el 15 de diciembre del 2021 al 15 de marzo del año 2022, en atención a que la conformación y características de éstas, no presentan las condiciones mínimas de seguridad.

**a.- COMUNA DE CHAITÉN**

- Santa Bárbara.
- Las Toninas.
- Sector Camahueto.
- Sector Chana.
- Sector La Puntilla.
- Lago Yelcho en toda su extensión.

**b.- COMUNA DE FUTALEUFÚ**

- Río Futaleufú en toda su extensión.

**c.- COMUNA DE PALENA**

- Lago Palena en toda su extensión.

Son playas **“NO APTAS PARA EL BAÑO”** aquellas que tienen fondo disperejo, con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje y/o rompiente, corrientes con remolinos y algas en gran cantidad. También serán declaradas No Aptas aquellas que no cuenten con un concesionario, (Municipalidad o Particular), que proporcione personal de salvavidas y su equipamiento de seguridad. Sin embargo, éstas pueden ser utilizadas como solaneras, (para tomar baños de sol), bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.

- 2.- **PROHÍBASE**, las siguientes actividades en las Playas y Borde Costero de la jurisdicción:
- a) La ejecución de todo tipo de eventos en las playas y costaneras colindantes, como asimismo la instalación de cualquier clase de publicidad, visual o acústica.
  - b) La circulación de todo tipo de vehículos en las playas, terrenos de playa, ríos, lagos y demás bienes nacionales de competencia del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en Orden Ministerial N° 2/98.
  - c) El expendio, consumo y transporte de bebidas alcohólicas en los sectores de playa, terreno de playa, embarcaciones y en el agua.
- 3.- Gestionar con las respectivas Municipalidades, objeto coordinar la confección e instalación de letreros con la mención “**PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO**”, en los sectores de mayor afluencia de público del borde costero, fluvial y lacustre de la jurisdicción.
- 4.- **DÉJESE**, sin efecto toda otra disposición anterior al respecto.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



**FRANCO ESPARZA ASTETE**  
**SUBOFICIAL L. (SEG. M.)**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE CHAITÉN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO.
- 2.- DELEGADO PROVINCIAL DE PALENA
- 3.- I. MUNICIPALIDAD DE CHAITÉN.
- 4.- I. MUNICIPALIDAD DE PALENA.
- 5.- I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ.
- 6.- 3RA. COMISARÍA (F) DE CARABINEROS DE FUTALEUFÚ.
- 7.- 4TA. COMISARÍA DE CARABINEROS DE CHAITÉN.
- 8.- 5TA. COMISARÍA (F) DE CARABINEROS DE PALENA.
- 9.- ARCHIVO.